REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 183

Proceso: *Reivindicatorio de Dominio*
Demandante: *John James Marín Bermúdez*
Demandado: *Jhon Jairo Vanegas Marín*
Radicado: *76-122-40-89-001-2021-00070-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho reconocer personería para actuar a una nueva apoderada judicial y tener por revocado el poder otorgado a otra.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente memorial por medio del cual la parte demandante, John James Marín Bermúdez, revoca el poder otorgado a la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz y confiere poder especial al Profeesional del Derecho Campo Elías Pérez Mendienta, a efecto de que asuma su representación y vocería al interior del proceso de la referencia, acompañado del paz y salvo que la primera de ellos extiende al poderdante.

Así, se tiene que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior…"*

En consecuencia de lo anterior, corresponde a este Despacho Judicial tener por revocado el poder otorgado a la togada Olga Lorena Correa Muñoz y, en su lugar, reconocer personería para actuar en dicha calidad al Doctor Campo Elías Pérez Mendieta, en la forma y términos del mandato conferido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER por revocado el poder otorgado a la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz, como apoderada judicial de la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al Abogado Campo Elías Pérez Mendieta, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.250.401, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.061, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 010
Del Auto anterior **183** de fecha **febrero 24-23**
Hoy, **febrero 27-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b384d5faa212a84c6c8e0fd5b0e05c4514beac2f77519649fa7308c20330e3e6**
Documento generado en 24/02/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica